

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, abril de 2014.
Período Examinado	Año 2012
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57, <i>“Nuevas Tendencias en el Centro Cultural Gral. San Martín”</i> .
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de mayo y el 17 de septiembre de 2013.
Observaciones	Observaciones de Carácter General 1. El CCGSM evidencia debilidades en el manejo de la información operativa, y en la comunicación entre las áreas de la administración. Como queda expresado en el punto VII.6.- <i>Contrataciones técnicas, artísticas y de funcionamiento</i> del presente informe, la imposibilidad de brindar información consistente y certera con respecto al total de locaciones de servicio, tramitadas en 2012, demuestra la falta de rigor en manejo de la información administrativa. El mismo hecho demuestra la falta de comunicación entre las áreas dependientes de la gerencia operativa de gestión de operaciones. Estructura presupuestaria 2. La definición de la meta física y su correspondiente unidad de medida no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio. 3. No existe uniformidad en la apertura programática del Pg. 57, ejercicio 2012, ya que la actividad 9 (<i>Centro Cultural Cine y Teatro 25 de Mayo</i>) describe las acciones realizadas en un espacio físico, hecho que no coincide con una producción intermedia o final específica. Aplicación del Decreto 556/2010 4. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rec-

	tores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 98,13% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. 5. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto. 6. Se detectó que en los 4 casos mencionados en el punto VII. 2.- <i>Aplicación del Decreto 556/2010</i> a) del presente informe, la firma que resultó seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en las operaciones examinadas contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. Siguiendo este criterio, la firma seleccionada en la operación bajo actuación N° 2045529/2012, presenta el mismo tipo de inhabilidad. Régimen de Cajas Chicas Comunes: 7. Los comprobantes 2, 3 y 4, correspondientes a la Caja Chica N°8 se encuentran emitidos por el mismo proveedor, el mismo día y la sumatoria de las mismas supera el límite máximo de gasto permitido por comprobante, lo que configura un desdoblamiento del pago. Régimen de Cajas Chicas Especiales: 8. Los fondos correspondientes a las cajas especiales otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012 no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aprobados dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$1.160.000,00) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en el Dto. N° 67-GCABA-2010, que reglamenta el régimen de aplicación. Fondos destinados a pasajes y viáticos: 9. Un total de 5 fondos correspondientes a pasajes y viáticos, sobre los 6 otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012, (83,33%) no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aprobados dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$29.464,98) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en la Dto. N° 477-GCABA-2011, que reglamenta el régimen de aplicación. Régimen de Contrataciones Personales:
--	---

	10. En 7 casos, detectados en la población correspondiente al régimen de contrataciones personales, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora. 11. En el total de casos examinados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. Contrataciones Personas Jurídicas 12. En 3 operaciones de 7 aplicables (42,85%), se constatan divergencias significativas entre el objeto de gasto al cual se afectan los recursos (3.4.7 - <i>Artísticos, culturales y recreativos</i>), el objeto del instrumento contractual, y el objeto societario que delimita el ámbito de acción de la firma. 13. En 2 operaciones de 7 aplicables (28,57%), se contrata con empresas en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, incumpliendo con lo previsto en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. 14. Con respecto a la constitución de los instrumentos contractuales, se observan los siguientes informalidades: - En 6 de 7 casos aplicables (85,71%), no consta la fecha de suscripción del contrato. - En 2 (28,57%) de 7 casos aplicables, el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración. 15. En 7 de 7 casos aplicables (100%), la verificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 269 resulta parcial, habida cuenta de que se realiza sobre el representante de la firma y no sobre el total de los miembros que constituyen la sociedad, tal cual se encuentra previsto en su Art. 7. Contrataciones Personas Físicas 16. En 11 de 35 casos aplicables (31,42%), no consta la fecha de suscripción del contrato. 17. En 19 de 24 casos aplicables (79,16%), la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio. 18. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración. 19. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación
--	--

	de locación de obra y servicio: a) En 2 de 35 casos aplicables (5,71%), no se encontraba debidamente completado el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. b) En 3 de 5 casos aplicables (60,00%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de profesionales, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. c) En 29 de 35 casos aplicables (82,86%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de artistas y docentes, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. 20. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta el comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – <i>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</i>. 21. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – <i>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</i> – resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 15 días de posterioridad a dicha fecha. 22. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta en la actuación el comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i>. 23. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i> resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 16 días de posterioridad a dicho término. 24. n 9 de 35 casos aplicables (25,71%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado. De éstos, 4 casos (11,42%) resultan posteriores a la fecha consignada para la finalización del servicio, con un promedio de 7 días de posterioridad a dicha fecha. Convenios de Colaboración 25. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín ha incurrido
--	--

	en un apartamento expreso del procedimiento de licitación pública para la concesión de espacios privados de dominio público, en lo concerniente a 4 de los 7 convenios de colaboración suscriptos durante 2012. En este sentido, se incumple con los principios establecidos en el Título IV, Capítulo III, in extenso, de la Ley Nº 2095 de Compras y Contrataciones, a la vez que se incurre en contradicción del mandato previsto por el Dto. Nº 1302/2002, cláusula 7º del modelo de convenio administrativo (Anexo A), incluida en el documento suscripto entre las partes. Gestión y Recaudación 26. El CCGSM no confecciona información estadística acerca de su gestión, lo que resulta en una falta de evaluación objetiva de los servicios brindados y la consecuente inhabilidad para exponer su desempeño en términos de rendición de cuentas. 27. El circuito de comercialización, recaudación, control y depósito del CCGSM presenta debilidades en el registro de depósitos bancarios, ya que el mismo evidencia: faltante de comprobantes, inconsistencia con los registros del sistema de comercialización y el registro de ingresos diarios, y errores en las órdenes de ingreso que lo conforman. 28. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín, en conjunto con el Ministerio de Cultura, ha eludido expresamente los principios normativos del régimen de cesión de uso de los espacios del CCGSM, al incluir en la programación del centro cultural una actividad de carácter privado, con el fin de eximir del pago correspondiente a la institución solicitante, estimado en \$30.200,00. A este hecho, se suma la intención del solicitante de generar ingresos mediante el uso del predio del CCGSM para la realización de un evento, justificada bajo la premisa de que parte del producido sería destinado a fines solidarios. 29. En el total de operaciones de cesión de uso incluidas en la muestra, cuya contraparte proviene del sector privado, no se acredita debidamente la capacidad de representación de quien suscribe el instrumento contractual por parte de la firma o institución.
Conclusiones	Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural Gral. San Martín se ha apartado expresamente de los diversos regímenes administrativos previstos para la adquisición de bienes y servicios, como es el caso de la aplicación del Dto. 556/2010 en detrimento de la tramitación de acuerdo a la Ley Nº 2095, de Compras y Contrataciones. En esta misma línea se encuentra la contratación de personas jurídicas bajo el régimen de locaciones de obra y servicio, destinado a la contratación de personas físicas. A esto se suma la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, observada en los casos correspondientes al régimen de referencia, hecho que actúa de manera particularmente adversa cuando se intenta evaluar su correcto en-

	causamiento administrativo. Asimismo, se observa idéntico comportamiento en lo concierne al régimen de convenios de colaboración, en el que se cedió el uso con fines comerciales de parte del predio perteneciente al CCGSM, apartándose expresamente del proceso de licitación pública de concesión del espacio, al proceder anticipadamente al perfeccionamiento del proceso licitatorio, iniciado en conjunto con la Dir. Gral. de Concesiones. De igual modo, Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín apeló, en conjunto con el Ministerio de Cultura, a un rodeo administrativo, respecto del régimen previsto para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios, mediante el cual se incluye en la programación del CCGSM dos actividades de carácter privado, con el fin de eximir a una institución pública y otra privada del pago exigido por el servicio prestado. Por otro lado, en lo concerniente a la gestión administrativa del CCGSM, se observa la necesidad de ordenar los procesos de administrativos y de intercambio de información a nivel interno, tal cual lo demuestran las dificultades experimentadas en la definición del conjunto de contrataciones de locación de obra y servicio, tramitadas en 2012; y en la demora en la rendición de las cajas chicas especiales y fondos destinados a viajes de representación, debido a diversos errores en su tramitación, lo que derivó en que dicha ejecución no resultara imputada en el ejercicio correspondiente. Por último, en lo que respecta al sistema de recaudación, se observa la necesidad de incrementar la rigurosidad en el registro de ingresos diarios, dotándolo de la formalidad requerida; y, particularmente, en el registro de depósitos bancarios, cuyo estado exige una sensible mejora en su confección y mantenimiento.
--	---